

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SUMARIO

**Administración Provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

**Circulares.**

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Solicitudes de registro a favor de D. Raimundo Rodríguez del Valle.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Anuncio.

Delegación de Industria de León.—Anuncio.

**Administración Municipal**

Edictos de Ayuntamientos.

**Administración de Justicia**

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

**Administración provincial**

**Gobierno civil de la provincia de León**

**INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA**

**CIRCULAR 221**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficial-

mente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal de Palazuelo, Ayuntamiento de Boñar, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 3 de Febrero de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

° °

**CIRCULAR NÚM. 222**

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la fiebre aftosa en el término municipal Valdevimbre y Ardón, cuya existencia fué de clara existencia oficialmente con fecha 16 de Septiembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

° °

**CIRCULAR NUM. 234**

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado

existente en el término municipal de Tabuyo del Monte y Priaranza de la Valduerna, Ayuntamiento de Luyego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Tabuyo del Monte y Priaranza de la Valduerna, Ayuntamiento de Luyego.

Señalándose como zona sospechosa el casco de población de los pueblos mencionados, como zona infecta el término de los pueblos antedichos y zona de inmunización la misma.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reconstrucción de la carretera en el kilómetro 16 de La Vecilla a Collanzo, he acordado, en cumplimiento de la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Francisco Fernández, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo, y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radicican, que es el de Valdelugueros, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término, interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

## MINAS

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Raimundo R. del Valle, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 19 pertenencias para la mina de baritina llamada *Elena Primera*, sita en el paraje Villarín, término de Oblanca, Ayuntamiento de Láncara de Lgna.

Hace la designación de las citadas 19 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de la peña denominada El Calero, sita en el paraje denominado Villarín, término de Oblanca, Ayuntamiento de Láncara de Luna, y desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al O., colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 100 meiros al N., la 2.<sup>a</sup>; desde ésta

500 metros al O., la 3.<sup>a</sup>; desde ésta 300 metros al S., la 4.<sup>a</sup>; desde ésta 700 metros al E., la 5.<sup>a</sup>; desde ésta con 200 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sessnta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la proviocia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicado por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.540. León, 26 Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

**DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ**, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León:

Hago saber: Que por D. Raimundo R. del Valle, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de baritina llamada *Elena Segunda*, sita en el paraje Balagares y Camino de la Sierra, término de Aralla, Ayuntamiento de Láncara de Luna, hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de la peña Balagares, sita en el término indicado de Aralla, paraje del mismo nombre y desde dicho punto de partida se medirán 50 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar, de ésta al O., 900 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al S., 200 metros la 2.<sup>a</sup>; de ésta al E., 1.000 metros la 3.<sup>a</sup>; de ésta al N., 200 metros la 4.<sup>a</sup>; de ésta con 200 metros al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando de esta forma así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.541. León, 24 Octubre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

## Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

### ANUNCIO

A partir de esta fecha, todos los productores de trigo, cuya cantidad declarada como disponible para la venta sea superior a cien quintales métricos deberán hacer entrega, antes del próximo día 10 de Noviembre, de la totalidad de sus existencias las cuales se harán efectivas al precio del mes de Noviembre.

Las cantidades no entregadas antes de dicho día se pagarán a precio inicial de tasa.

León, 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. P. A., G. Argüello.

## Delegación de Industria de León

### Servicio de Pesas y Medidas

La comprobación periódica anual correspondiente al año de 1939, empezará en el partido de Valencia de Don Juan, en los días y horas que a continuación se expresa:

Valencia de Don Juan, día 2 y 3 de Noviembre, a las 10.  
Villacé, día 7 de id., a las 9.  
Villamañán, día 7 de id., a las 11.  
Ardón, día 8 de id., a las 10.  
Valdevimbre, día 8 de id., a las 14.  
San Millán de los Caballeros, día 9 de id., a las 10.

Villademor de la Vega, día 9 de id., a las 14.

Total de los Guzmanes, día 10 de id., a las 10.

Algadefe, día 10 de id., a las 14.

Villamandos, día 11 de id., a las 10.

Villaquejada, día 11 de id., a las 14.

Cimanes de la Vega, día 13 de id., a las 10.

Villafer, día 13 de id., a las 14.

Campazas, día 14 de id., a las 10.

Villaornate, día 14 de id., a las 14.

Castrofuerte, día 14 de id., a las 16.

Fuentes de Carbajal, día 15 de id., a las 10.

Gordoncillo, día 15 de id., a las 14.

Valderas, día 16 de id., a las 10.

Valdemora, día 17 de id., a las 10.

Castilfalé, día 17 de id., a las 14.

Villabraz, día 18 de id., a las 10.

Matanza, día 18 de id., a las 14.

Izagre, día 20 de id., a las 10.

Valverde Enrique, día 20 de id., a las 14.

Matadeón de los Oteros, día 21 de id., a las 10.

Santas Martas, día 21 de id., a las 14.

Gusendos de los Oteros, día 22 de id., a las 10.

Pajares de los Oteros, día 22 de id., a las 14.

Fresno de la Vega, día 23 de id., a las 10.

Cubillas de los Oteros, día 23 de id., a las 14.

Cabreros del Río, día 24 de id., a las 10.

Campo de Villavidel, día 24 de id., a las 14.

Corbillos de los Oteros, día 25 de id., a las 14.

Villanueva de las Manzanas, día 25 de id., a las 14.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, y que éstos lo hagan, a su vez, saber a los interesados.

León, 27 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de

#### Cacabelos

Habiendo sido confeccionado el anteproyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1940, queda el mismo expuesto al público

en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cuyo plazo, se podrán presentar las reclamaciones que se estimen convenientes,

Cacabelos, 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José González.

### Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza

Formada la lista de familias pobres de este Municipio, con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días:

Habiendo sido formado el anteproyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para 1940, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante un plazo de ocho días, en el cual podrán formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

San Esteban de Valdueza, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Eulogio Cuesta.

### Ayuntamiento de Campazas

Designados por este Ayuntamiento, los Vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación para el repartimiento general de utilidades del año 1940, se hallan las respectivas listas de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de siete días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Las que se presenten fuera del referido plazo no serán atendidas.

Campazas, 23 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Santiago Cadenas.

### Ayuntamiento de Páramo del Sil

Por este Ayuntamiento, y a instancia de don José Álvarez Areas, se instruye el oportuno expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de su hijo político don Felipe Álvarez Ramón, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Re-

glamento de fecha 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe Álvarez Ramón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Felipe Álvarez Ramón; es natural de Anllares, hijo de Manuel y de Magdalena, y cuenta 38 años de edad, de una talla de 1,680 metros, robusto, de pelo castaño, color moreno; se ausentó hace 14 años.

Páramo del Sil, a 18 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino Alfonso.

### Ayuntamiento de La Vecilla

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1940, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, en el cual, podrán interponer los interesados, las reclamaciones que crean justas, en la forma que dispone el Estatuto Municipal y el Reglamento de Hacienda.

La Vecilla, 26 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde.

## Administración de justicia

### Juzgado municipal de León

Don Miguel Torres del Campo, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas por hurto celebrado en este Juzgado con el número de orden 204 del año actual, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor literal dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 15 de Septiembre de 1939, el Sr. D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Eusebio Gómez de la Puente, Recaredo García García y Alvaro Tascón, cuyas demás circunstancias personales ya constan de los dos primeros en autos, no constan las del Alvaro Tascón, por no haber comparecido al acto del juicio a pesar de estar legalmente citados, por hurto de carbón, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

1.º Resultando: Que de las diligencias practicadas resulta: Que el día 13 de Junio último, se presentó denuncia en la Comisaría de esta ciudad contra los ya expresados, habiéndose practicado las diligencias previas en el Juzgado de instrucción por hurto de carbón en la Compañía del Norte (Estación de León), y hecha la tasación del carbón sustraído y demás diligencias, aportándose certificaciones de la conducta observada por los denunciados autores del hecho y certificación de antecedentes penales negativa, tales diligencias fueron remitidas a este Juzgado interior para la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto.

2.º Resultando: Que señalado día fiara la celebración del juicio únicamente compareció el denunciado Eusebio Gómez, no haciéndolo el denunciado también Recaredo García García, apesar de estar citado por medio de requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ni tampoco lo hizo el denunciante guarda de la Estación del Norte en esta ciudad, Arcadio Rodríguez, ni el también denunciado Alvaro Tascón, éste menor de 16 años, citado en forma así como a su madre para que la acompañase al acto.

3.º Resultando: Que por la no comparecencia del denunciante y de los denunciados Alvaro Tascón y Recaredo García, sin haber justificado justamente causa legal que se lo impidiera, el Sr. Juez les impuso la multa de cinco pesetas a cada uno en papel de Pagos al Estado.

4.º Resultado: Que oído el denunciado compareciente Eusebio Gómez, éste declara ratificándose en la que tiene prestada ante el Juzgado de instrucción en la que confiesa ser autor del hurto de carbón, así como el Alvaro Tascón y Recaredo García García, que los tres conjuntamente tomaron parte en tal hecho, y los dos últimos que no han comparecido al juicio apesar de estar citados.

5.º Resultando: Que en el presente caso no procede hacer declaración alguna sobre indemnización civil a la Compañía del Ferrocarril del Norte, sobre el importe del carbón sustraído porque éste fué recuperado antes de ser llevado por los

denunciados y que fué impedido por el guarda de la referida Compañía.

6.º Resultando: Que en la substantación del presente juicio se han observado los términos y prescripciones legales.

1.º Considerando: Que los hechos que se descaran probados, constituyen una falta prevista y penada el artículo 581, párrafo 1.º del Código penal de la que son autores responsables, Eusebio Gómez de la Puente, Recaredo García García y Alvaro Tascón, y teniendo en cuenta la petición del Ministerio Fiscal, de que el Eusebio y el Recaredo, son mayores de 16 años y menores de 18 años, solicitó la pena para cada uno de ellos, de quince días de arresto y las costas por partes iguales entre ambos, aceptando el juzgador por medio de la presente dicha pena que debe ser impuesta a los mismos, sin haber lugar a indemnización civil.

2.º Considerando: Que en cuanto el otro denunciado Alvaro Tascón, en quien concurre la circunstancia de ser menor de 16 años procede aplicarle la eximente de responsabilidad penal con arreglo al artículo 8.º del Código vigente conforme a la petición Fiscal, si bien como dicho Ministerio conforme a los preceptos de dicho Código interesa que el citado Alvaro sea entregado al Tribunal Tutelar de menores o en su caso al Juez de instrucción del partido para que a éste aplique la Ley dicha institución, el juzgador, aceptando la petición fiscal y procediendo declarar exento de responsabilidad al citado menor el cual puesto a disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido aplique al mismo la jurisdicción especial de menores, toda vez que suite probado ser autor en los otros dos del hurto del carbón, procediendo expedir testimonio de esta sentencia y ser remitido a dicho Sr. Juez superior para que resuelva lo procedente.

Vistos los preceptos legales citados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Eusebio Gómez de la Puente y Recaredo García García, a la pena de quince días de arresto como autores de una falta de hurto, pena que cumplirán en la Prisión provincial de esta ciudad, toda vez que

habida cuenta lo especial de la falta de hurto, no estará autorizado el juzgador para acordar que tal arresto fuere cumplido en el domicilio de las penados, y condeno a éstos al pago de las costas procesales por iguales partes. Que debo de absolver y absuelvo al denunciado Alvaro Tascón, por estar exento de responsabilidad criminal, sin bien deberá ser éste puesto a disposición del Sr. Juez del partido para que le sea aplicada la Ley especial del Tribunal de menores, expidiendo testimonio de esta sentencia que será remitido con atento oficio a dicho Sr. Juez Superior a los fines indicados, no procediendo hacer declaración alguna de indemnización civil por constar en autos que el carbón fué recuperado por la Compañía perjudicada. Quedando sin efecto las multas de 5 pesetas impuestas al denunciante y denunciado Alvaro Tascón y Recaredo García García, por su no comparecencia al juicio, por ser facultad del Tribunal ratificarlas o no por la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco del Río Alonso.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha y es firme.

Corresponde con su original.

Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal acordado en el día de su fecha en León a 18 de Septiembre de 1939. V.º B.º: El Juez municipal Lisandro Alonso.

## ARTICULAR

El actual, recogió Pedro Candelero Zamora, n.º 6, una caballería mular, señas: mohino, encontrándose depositado en su casa a disposición de quien acredite ser su dueño. Núm. 412.—4,50 ptas.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa de San Isidro de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo convoca a Junta General a todos los partícipes de dicha Presa, para el día 12 de Noviembre y hora de las 15 para dar a conocer los gastos correspondientes al año 1939.—El Presidente D.º D.º López.

Núm. 410.—6,75 ptas.

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Presa de San Isidro de Manzaneda, Ruiforco y Abadengo convoca a Junta General a todos los partícipes de dicha Presa, para el día 12 de Noviembre y hora de las 15 para dar a conocer los gastos correspondientes al año 1939.—El Presidente D.º D.º López.